

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00870.

En atención al informe secretarial que obra a folio preliminar del expediente y luego de revisado el presente asunto, se advierte que el demandado MANUEL AGUSTIN SERRATO CORREA, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado INDIA CHEZMOI CASA INTERNACIONAL, dentro del término legal no justificó mediante prueba documental su inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 23 de Abril pasado, a la hora de las 9:00 A. M. Así las cosas y con fundamento en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la presente acción declarativa, con relación al extremo demandado (C. G. del Proceso, Art 372-4).-

SEGUNDO: Imponer al demandado MANUEL AGUSTIN SERRATO CORREA, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado INDIA CHEZMOI CASA INTERNACIONAL, a pagar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar en la cuenta No. 150012052053 del Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.-

Para consignar la multa, se les otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014. Si no se acredita el pago dentro de dicho término, remítase a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura copia auténtica de la presente providencia junto con certificación en la que se acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que cobró ejecutoria y la fecha en que venció el plazo que se tenía para pagar la multa, dejando de todo ello constancia en el expediente.-

Procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.-

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **076**, hoy **11 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7605c2eac1ae9de7505694f25c13cfd06a8854aa027be5be31bed7258a940

Documento generado en 09/05/2021 11:31:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>